

Decreto Nº 728, que aprueba la Resolución Nº 105-74-MC. del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9372 del 25 de Junio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 728

CONSIDERANDO que las firmas Fábrica de Embutidos Induveca, C. por A., Compañía Industrial Ganadera Sosúa, C. por A., Fábrica de Embutidos Santiago, Hermanos Dájer, C. por A., Embutidora San Martín, C. por A., y Pedro María Pimentel Fábrica de Salchichón Vegano y Santa Cruz, fueron clasificados en la Categoría "C" mediante las Resoluciones Nos. 46—49, 21—68, 1—69, 22—68, 51—69 y 19—68, del Directorio de Desarrollo Industrial, fechadas a 11 de octubre de 1968, 10 de enero, 25 de abril y 9 de mayo de 1969, respectivamente, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 3020, 3021, y 3022 del año 1968; 3241, 3930, 3393, y 3913 del 20 de enero, 6 de marzo, y 29 de julio del año 1969;

CONSIDERANDO que las referidas firmas han solicitado que se les mantenga, por todo el período de clasificación a todas y a cada una de las industrias, la proporción del 75% que se les otorgara para los primeros cinco años, aduciendo que con el 50% autorizado para la segunda etapa no pueden operar de manera rentable;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 22 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 105—74—MC, de' Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 30 de agosto de 1974, que copiada textualmente dice así:

'Resolución N° 105—74—MC

CONSIDERANDO: Que mediante exposición de fecha 25 de enero de 1974, las empresas Fábrica de Embutidos Induveca, C. por A., Cía Industrial Ganadera Sosúa, C. por A., Fábrica de Embutidos Santiago, Hermanos Dájer, C. por A., Embutidora San Martín, C. por A. y Pedro María Pimentel (Fábrica de Salchichón Vegano y Santa Cruz), clasificadas en base a la Ley N° 299, luego de una serie de ponderaciones, enfatizando la difícil situación en que se encuentran debido a la considerable alza en los precios de las materias prima, tanto las nacionales como las importadas que entran en la composición de los artículos que elaboran, piden se les mantenga por todo el período de clasificación a todas y cada una, la proporción de 175% que se les otorgara para los primeros 5 años, aduciendo que con el 50% autorizado para la segunda etapa de la clasificación no pueden seguir operando de manera rentable.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial, acogiendo las recomendaciones formuladas por el Departamento Técnico Industrial en su informe de fecha 12 de agosto de 1974, acordó dejar sin efecto su Resolución N° 70—74 del 14 de junio de 1974.

CONSIDERANDO: Que el Directorio al considerar justa y atendible la petición de las referidas empresas, decidió mantener para todo el período de la clasificación el 75% de exoneración otorgado a cada una de las embutidoras para los prime-

ros cinco años de la clasificación, haciendo extensiva esta decisión para todas las empresas similares clasificadas por el Director o de Desarrollo Industrial en las mismas condiciones que las exponentes.

VISTA: La citada comunicación del 25 de enero de 1974.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las Resoluciones Nos. 19—68, 21—68, 22—68, 47—68, 1—69, 46—69, 51—69, 106—69, 133—69, 3—70, 16—72, 112—72—C y 49—74—C, pendiente esta última de aprobación por el Poder Ejecutivo, mediante las cuales fueron clasificadas las empresas: Pedro Ma. Pimente. (Fábrica de Salchichón Vegano y Santa Cruz), Cía. Industrial Ganadera So-súa, C. por A., Hermanos Dájer, C. por A., Industrias Empacadoras Dominicanas, C. por A., Fábrica de Embutidos Santiago; Fábrica de Embutidos Induveca, C. por A., Embutidora San Martín, C. por A., Fábrica de Embutidos Nueva Era; Carnes Comerciales, C. por A. (Matadero Industrial); Industria de Carnes (El Torito Dominicano); José Arnado Blanco; Fábrica de Embutidos Adja y Ernesto García, para mantener el 75% de exoneración sobre la importación de materias primas y materiales para todo el período de la clasificación, a las citadas empresas.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos 3022, 3021 y 3020 de fecha 19 de noviembre de 1968, 3241 y 3393 de fechas 20 y 6 de enero de 1969; 3930 del 5 de agosto de 1969, 3913 del 29 de julio de 1969; 4169 del 15 de septiembre de 1969; 4331 del 13 de noviembre de 1969; 4755 del 11 de marzo de 1970; 2365 del 14 de junio de 1972 y 3043 del 3 de enero de 1973, aprobatorios de las resoluciones arriba citadas.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sean necesarios los Decretos Nos. 3020, 3021 y 3022 de fechas 19 de noviembre de 1968, 3241, 3913, 4169, 4331 del 6 de enero, 5 de agosto, 29 de julio, 15 de septiembre y 13 de noviembre de 1969; 11 de marzo de 1970; 14 de junio de 1972 y 3 de enero de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 729, que aprueba la Resolución Nº 138-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9373, del 12 de julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 729

CONSIDERANDO que la industria ALFARERIA DOMINICANA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 21 69, del Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 7 de marzo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3646, del 14 de mayo de 1969, modificada por las Resoluciones Nos. 18—70 y 166—71—MC, de fechas 13 de febrero de 1970 y 8 de octubre de 1971, respectivamente, aprobadas por los Decretos Nos. 4833 y 2068, de fechas 24 de marzo de 1970 y 16 de marzo de 1972, respectivamente, ha pedido la inclusión de nuevas materias primas en la clasificación que disfruta para la producción de pavimentos y revestimientos cerámicos (barro vitrificado);

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968.